

El delito de lavado de dinero

The crime of money laundering

Argus Ariel Gómez Mendiola
Programa de Posgrado de la Facultad de Contaduría
y Administración, UNAM

Resumen

El objetivo de este ensayo es presentar una breve introducción al delito de lavado de dinero, a partir de su conceptualización y de la finalidad de los mecanismos que se implementan para operar los recursos de procedencia ilícita. Se hace mención al origen del término “lavado de dinero” y del porqué se usa la palabra dinero en específico.

La delincuencia organizada integra en los sistemas financieros de los diferentes países, principalmente, los grandes flujos de capitales ilícitos que genera, con el fin de llevar a cabo el blanqueo en sus distintas etapas y su manejo, sin embargo, esta situación tiene impacto en diversas actividades de los países y de la sociedad en general.

El lavado de dinero se debe enfocar desde una perspectiva amplia y mundial para vislumbrar la magnitud real del problema, pues socaba el Estado de derecho; en consecuencia, se han identificado actividades que son particularmente vulnerables para realizar el lavado de dinero, que están siendo controladas con mayor severidad para frenar el flujo de este tipo de capitales.

Palabras clave:

Lavado de dinero, PLD (Prevención de Lavado de Dinero),¹ delito predicado, actividades vulnerables.

Abstract

The aim of this essay is to present a brief introduction to the crime of money laundering, starting from its conceptualization as well as the purpose sought by the mechanisms that are implemented to operate the resources of illicit origin. A mention is made of the origin of the term “money laundering” and why the term money is used specifically.

Organized crime mainly integrates the great fluxes of illicit capital it generates into the financial systems of various countries, with the aim of laundering money in its different stages. This, however, impacts different activities of countries and societies in general.

The phenomenon of money laundering must be focused from a wide and global perspective to appreciate the real magnitude of the problem, since it undermines the rule of law, therefore have been detected some activities that are particularly vulnerable to being carried out to money laundering, which are being controlled more severely to stop the flux of this type of capital.

Key words:

Money laundering, AML (Anti Money Laundering), predicate offense, vulnerable activities.

Fecha de recepción: 21 de julio de 2020
Fecha de aceptación: 19 de marzo de 2021

¹ El término Prevención de Lavado de Dinero, sus siglas PLD y sus lineamientos se acuñaron a partir de la formación del Grupo de Acción financiera Internacional (GAFI) y la promulgación del marco internacional de normas contra el lavado de dinero. Consúltense la Financial Action Task Force on Money Laundering (FATF). <http://www.fatf-gafi.org/about/historyof-thefatf/>



Introducción

En la actualidad, el crimen organizado es toda una industria que genera ganancias millonarias de manera ilícita, las cuales busca justificar mediante alguna forma lícita, con el fin de ponerlas en circulación y utilizarlas libremente; por ese motivo, el lavado de dinero se debe prevenir al grado de que sea prácticamente imposible que los delincuentes usen los recursos provenientes de sus actividades.

Ortiz (2014) refiere que el lavado de dinero implica simular que determinados bienes obtenidos de alguna actividad ilícita provienen de una actividad lícita, con el fin de ocultar el verdadero origen de los recursos; es decir, lo que hacen las operaciones de blanqueo es darle apariencia de legalidad al dinero generado mediante un delito (Ortiz, 2015).

Los mecanismos para el lavado de dinero son tan antiguos como los delitos que generan un incremento patrimonial o algún rendimiento económico, pero tales conductas se han disparado con la conformación de la delincuencia organizada en estructuras definidas e integradas cada vez más complejas, las cuales generan ganancias millonarias que exigen tratamientos especializados y específicos para desvincular su origen ilícito.

El término lavado de dinero se originó en Estados Unidos, en la década de 1930, cuando el mafioso Meyer Lansky se percató de que guardar las utilidades de sus actividades ilícitas representaba un costo importante, por lo que decidió montar una cadena de lavanderías de ropa, por el alto flujo que se movía a través de estos negocios, para colocar ahí el dinero y hacerlo lícito; precisamente, el término “lavado de dinero” deriva de este hecho y se considera a tal delincuente el padre de esa actividad (Béjar, 2019).

Etapas del lavado de dinero

Pese que el lavado se hace a través de diversos mecanismos, recursos y activos, se utiliza la palabra dinero porque es el activo más dúctil y posee tres funciones básicas: 1) valor, 2) atesoramiento y 3) compra, las cuales permiten que se pueda transformar con rapidez.

A lo largo de la historia, el término lavado de dinero ha tenido otras acepciones doctrinarias, como blanqueo de capitales o lavado de activos, aunque cada país lo ha tipificado de modo particular en su legislación, tratando de generar un tipo penal amplio que permita incluir las distintas formas que se han ido diseñando para disimular o desvincular en su totalidad el origen ilícito de los recursos.

Otro aspecto de este delito es que las actividades ilícitas son inmensamente lucrativas y generan cantidades multimillonarias, cuyo ocultamiento resulta difícil y en algún momento se someterán al blanqueamiento; por ello, se ha elegido a los sistemas financieros de los distintos países para dicha tarea. En este escenario, el lavado de dinero se estructura en tres etapas básicas: primera, la colocación, que consiste en ingresar los recursos al sistema financiero; segunda, la estratificación, que consiste en la implementación de operaciones y esquemas para desvincular el origen ilícito de los recursos; tercera, la integración, que consiste en incorporar los recursos a la economía con una apariencia legítima, lo que implica el disfrute de éstos (Peláez, 2013).

El impacto del lavado de dinero

El blanqueo de capitales trastoca los ámbitos económico, social, cultural y político. En el aspecto económico tiene múltiples consecuencias, como

la creación de burbujas especulativas, ya que la inyección de recursos para el lavado puede provocar mucho movimiento en un sector económico y, por ende, alteraciones en los precios, pues se modifican de forma artificial la oferta o la demanda de un bien o servicio determinados, cuando en realidad no existe dicha oferta o demanda, de tal modo que la competencia económica se ve afectada. Asimismo, el hecho de que los capitales de origen ilícito permeen los mercados financieros genera desconfianza y debilitan la integridad de estos.

De manera práctica, las inyecciones de capital a la economía generan su reactivación y desarrollo, sin importar si son de origen ilícito, ya que habrá más dinero circulante, lo que se refleja en un incremento en el consumo e ingreso para las personas relacionadas con la rama económica donde se suministra el capital.

Una vez que el dinero de procedencia ilícita se encuentra en circulación dentro de la economía local de un país, se genera un ambiente propicio para continuar con el proceso de lavado de dinero y ampliar la cadena, pues al incrementarse el activo circulante y el ingreso generalizado en determinado sector de la economía, la sociedad se torna cada vez más consumista y ávida de recursos para mejorar su capacidad competitiva en el mercado y satisfacer sus necesidades aumentando los bienes y servicios, esta característica es inherente al capitalismo exacerbado actual y a la cultura del tener a costa incluso de la comisión de actos ilegales; esto ha rebasado por mucho a la cultura del bien tener, es decir, el tener, como una contraprestación justa, lícita y proporcional al esfuerzo y capacidad de cada persona; en cambio, el aspecto aspiracional combinado con el resentimiento social imperantes constituyen un caldo de cultivo para el lavado de dinero y toda la serie de delitos predicados que conllevan a una ganancia económica.

De forma colateral, ocurren fluctuaciones en el mercado cambiario, como distorsiones en las tasas de interés y en los tipos de cambio. En el ámbito social, es imprescindible tener en cuenta que, si bien el lavado de dinero puede generar cierto desarrollo, los capitales blanqueados son de procedencia ilícita y esto traerá graves consecuencias *a posteriori*; de manera que, si los criminales tienen éxito en sus operaciones delictivas, al punto de que logran disfrutar sus ganancias, esto producirá aumentos significativos en la comisión de delitos, en inseguridad, violencia y tensión social. Lo anterior, sin considerar que las sociedades con altos índices de pobreza, de ignorancia y carentes de valores, tanto en su población como en la clase empresarial, se convierten en campos fértiles para el lavado de dinero y sus delitos predicados, ya que por lo general el conjunto social es permeado por la cultura de lo ilícito.

En el aspecto político, la principal consecuencia del lavado de dinero es el debilitamiento de las instituciones y prácticamente la anulación del Estado de derecho de los países, dado que cuando la corrupción se infiltra en la clase política, se genera un ambiente laxo y permisivo que facilita y fomenta que los flujos de capitales ilegales se muevan con libertad, así como el empoderamiento de las organizaciones delictivas para comprar voluntades y consolidar aún más su poder.

En el caso de México, el lavado de dinero se plasma en el artículo 400 bis del Código Penal Federal (p. 129) que a la letra indica:

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:



- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Obsérvese que en el tipo penal para México se ha dejado muy amplio el espectro de actividades que pueden constituir lavado de dinero, de hecho, se les denomina operaciones con recursos de procedencia ilícita, ya que no sólo implica el lavado del dinero, es decir, darle la apariencia de legal a recursos ilegales, sino también actividades como adquirir, enajenar, administrar, custodiar, poseer, cambiar, convertir, depositar, retirar, dar, recibir, invertir, traspasar y transferir dinero, recursos, derechos y bienes, que procedan de una actividad criminal y se tenga conocimiento de esta situación.

Como ya se mencionó, el lavado de dinero se debe estudiar desde una perspectiva mundial, porque al hacerlo sólo de manera local, se da un sesgo importante en la apreciación de la magnitud real del problema, ya que es uno de los fenómenos que más socaba el Estado de derecho en gran cantidad de países del mundo.

La única manera en la que el lavado de dinero no afectaría a un país, es que las conductas de blanqueo de capitales se llevaran a cabo exclusivamente en su territorio y todos los delitos precedentes se dieran en territorios distintos, situación que resulta imposible, debido a que, pese a los esfuerzos nacionales y regionales, no hay un lugar en el mundo con seguridad total donde no se cometa ningún delito que genere un beneficio económico en consecuencia, aunado a que el proceso de globalización ha propiciado fronteras porosas, tanto para los capitales ilegales como para las organizaciones delictivas.

Para comprender un poco más el proceso del lavado de dinero es necesario conocer su contexto; en primer lugar, se debe producir un delito predicado, es decir, aquel que se realizó y generó una ganancia económica, supóngase la venta de estupefacientes u otras drogas, cuya comercialización le generan ingresos y ganancias al delincuente, estos son los recursos susceptibles de ser lavados, para simular que se obtuvo de alguna actividad lícita, aunque se puede decir que desde el momento en que se obtiene el dinero, sólo por el hecho de ser administrado o poseído por el delincuente, se actualiza el supuesto del tipo penal de operaciones con recursos de procedencia ilícita; en este punto se ubica el segundo componente del lavado de dinero, que es la necesidad de desvincular de forma artificial el origen ilícito de los recursos y ocurre cuando el delincuente puede gastar libremente el

dinero, de ahí se pasa al tercer componente del blanqueo, ya que el sujeto puede comprar una casa u otro bien, pues tiene una coartada para justificar el origen legal de esos recursos. Así, para que se realice el lavado de dinero, se debe producir el delito predicado que genere alguna ganancia, pues sin esa condición resulta materialmente imposible el blanqueo.

Tipologías

En el transcurso del tiempo, se han ido perfeccionando las técnicas para blanquear los recursos de origen ilícito, los esquemas utilizados se denominan tipologías y estas son tan diversas como los modelos de negocio existentes, por ello resulta complejo detectarlas todas y porque además de la gran cantidad de recursos que generan estos ilícitos a las organizaciones criminales, y que requieren ser lavados, les dan posibilidad material a aquéllas de contratar especialistas de diversas disciplinas, como contadores, administradores, financieros y profesionales afines a las ciencias económico-administrativas y de negocios, con el objetivo de diseñar estrategias cada vez más complejas para blanquear los recursos de origen ilícito.

Por esta razón, se han conformado grupos internacionales destinados a prevenir el lavado de dinero, porque para todos los gobiernos resulta muy compleja y difícil la persecución de este delito, por sus características particulares, de modo que la alternativa más viable es cerrar el acceso de los capitales ilícitos a los diversos sistemas financieros del mundo, por medio de la prevención de lavado de dinero, que básicamente intenta garantizar que cada operación tenga total trazabilidad para conocer la procedencia de los recursos y la

identidad del cliente, así como medir y calificar el riesgo de efectuar cada una de las transacciones y operaciones de los entes económicos con sus clientes. Según Ortiz (2015), en México, la tipificación de este delito nace en el Código Fiscal (1989) y luego pasa al Código Penal Federal (1996); su prevención inició en el sector financiero.

La prevención del lavado de dinero ha generado una colisión frontal entre este y la economía, ya que en países en vías de desarrollo, como México, hay un alto grado de comercio informal, pobreza y falta de acceso al sistema bancario, lo que dificulta la trazabilidad de las operaciones que realizan los entes económicos. El primer filtro que ha resultado más efectivo es por medio del sistema bancario, ya que por su estructura permite conocer el origen del dinero, generar reportes para bloquear operaciones y estadísticas que ayudan a elaborar mapas del comportamiento de los flujos de capital de origen ilícito.

Los puristas² de la prevención de lavado de dinero sostienen que esta medida es la que debe prevalecer de la colisión entre la prevención y la economía, es decir, no llevar a cabo las operaciones del negocio si hay indicios de lavado de dinero, sin embargo, tal situación ralentiza la economía e imposibilita múltiples operaciones que implican la razón de ser del negocio; a menudo, países como México ceden a presiones de organismos internacionales para alinear sus intereses en la lucha contra el lavado de dinero, pese a los estragos económicos que esto pueda causar.

A medida que se acotan los conductos tradicionales para el lavado de dinero, a través del sistema bancario y el sistema financiero en general,

² Autores y doctrinarios, como Alberto Córdova Gutiérrez, Ricardo Gluyas Millán y Carlos Palencia Escalante, que defienden la prevención de lavado de dinero en toda su pureza sin admitir concesiones.



se genera también una variante de delincuencia organizada que se dedica a ofertar los servicios de profesionales del blanqueo, que consisten en buscar estrategias y nuevas tipologías para hacer más difícil la detección del blanqueo de capitales ilícitos; en respuesta, tanto las autoridades como los organismos financieros van implementado nuevos mecanismos para prevenir este delito y bloquearlo; así, día con día se lleva a cabo una guerra entre la delincuencia y las autoridades, en la que unos buscan consumir el lavado de dinero y otros tratan de evitarlo.

Actividades vulnerables

En México, se dio un gran paso en la prevención del delito en cuestión, al promulgarse la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de octubre 2012, y conocida como *Ley antilavado*, mediante la cual se busca cerrar la puerta al libre tránsito de flujos de capital de origen ilícito y atacar actividades específicas que resulten vulnerables para el blanqueo, a las que incluso se denomina actividades vulnerables en este cuerpo normativo.

La LFPIORPI conceptualiza en su artículo 17, Sección segunda, lo que se entiende como actividades vulnerables: los juegos, los concursos y sorteos, la compra venta de inmuebles, vehículos (aéreos, marítimos y terrestres), joyas, obras de arte y limitaciones al uso de efectivo, entre varias más.

Los juegos y sorteos se consideran una actividad vulnerable, debido a que los delincuentes dedicados al lavado de capitales solían comprar series completas de boletos de juegos y sorteos con el dinero obtenido de alguna actividad ilícita, por

lo general se trataba de sumas importantes, el cual recuperaban y se blanqueaba al ganar el premio; de ese modo justificaban los recursos ilícitos. Por lo tanto, se acotó el volumen de boletos que se pueden adquirir en los juegos y sorteos; la fracción I del Artículo 17 se refiere a estas actividades:

Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la *Ley Federal de Juegos y Sorteos* y su Reglamento. En estos casos, únicamente cuando se lleven a cabo bajo las siguientes modalidades y montos:

La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una cantidad igual o superior al equivalente a trescientas veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.³

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

³ Hoy Ciudad de México.

Asimismo, las tarjetas de servicio y créditos se calificaron como actividad vulnerable, ya que eran una forma fácil y con gran disponibilidad para trasladar recursos a lo largo del país e incluso hacia el extranjero y viceversa, así como para adquirir bienes con los créditos de las tarjetas y liquidarlos con el efectivo obtenido de las actividades delictivas, la fracción II del mismo artículo refiere:

La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras. Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional. En el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a ochocientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por operación. Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el Reglamento de esta Ley. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría, en el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a un mil doscientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando se comercialicen por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Respecto de las tarjetas de recompensas, estas funcionaban para acumular activos y trasladarlos, lo que generaba una forma de justificar cierto número de recursos y permitía transformarlos en otro tipo de bienes o incluso en dinero.

Las características de los cheques de viajero son que se compran en efectivo y por lo general se manejan en dólares, debido a esto eran instrumentos susceptibles de emplearse para trasladar sumas importantes de dinero, sin el problema del volumen que implica el activo, pero con una ductilidad similar, pues se emitían al portador y había muchos puntos para cambiarlos, o incluso para realizar compras directas con ellos en establecimientos, además de que girarlos al portador impedía identificar con claridad la procedencia de los recursos representados por éstos y en qué se gastaban, así como el número de usuarios que los habían utilizado a lo largo de periodos específicos. Sobre dicho instrumento, la fracción III, del artículo 17, menciona lo siguiente:

La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las Entidades Financieras. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando la emisión o comercialización de los cheques de viajero sea igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

El mutuo de naturaleza civil representa la misma operación que el préstamo en materia mercantil, actividad a la que, junto con el crédito, se designó como vulnerables, dado que con ambos tipos de operaciones se puede encubrir el origen de recursos, haciéndolos pasar como préstamos, de tal forma que la responsabilidad de justificar el origen se transfiere, formando cadenas tan largas que impiden identificar todas las partes que las integran, que pudieran existir o no. Acerca de esta actividad la fracción IV señala:



El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

El servicio de blindaje se incluyó como una actividad vulnerable, ya que por su naturaleza es un servicio demandado por grupos criminales para su protección y operación propia, además de ser un servicio de precio elevado que solo un sector muy específico de la población está en posibilidad de requerir. La fracción IX de la misma normativa define dicha actividad y advierte esto:

La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Los inmuebles se incluyeron porque representan valores importantes que pueden variar en función del lugar donde se ubican, además de ser inversiones seguras, ya que por lo general su valor se incrementa con el transcurso del tiempo y no son susceptibles de robo, es decir, que cambien de lugar, o de que alguien reclame su titularidad; de igual forma, el arrendamiento de inmuebles se da de forma natural como consecuencia de la actividad inmobiliaria, por lo tanto, también se le considera vulnerable y esto se acota en la fracción V:

La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Las joyas, obras de arte y ciertos vehículos se incluyeron, porque son artículos que reúnen gran valor monetario en espacios pequeños y son de fácil traslado, almacenamiento e intercambio, además, su valor de inversión se incrementa con el tiempo; asimismo, los delincuentes suelen adquirir este tipo de artículos con las ganancias de sus actividades ilícitas, ya que les dan la imagen de pertenecer a un nivel socioeconómico alto, o a la clase empresarial. La fracción VII indica al respecto:

La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Por su propia naturaleza, el traslado de valores puede ser objeto del lavado de dinero, porque si bien son servicios requeridos a menudo por

las empresas o la población, también las organizaciones delictivas han intentado usar estos servicios para asegurar sus flujos de efectivo, obtenidos de sus actividades ilícitas. La fracción X especifica lo siguiente en este rubro:

La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el traslado o custodia sea por un monto igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Algunos servicios profesionales afines a cuestiones económico-administrativas y legales se contemplaron como actividades vulnerables, debido a que su campo de acción les permite desarrollar tipologías y estrategias que facilitan el proceso del blanqueo de capitales a los delincuentes, incluso hay una tendencia a crear padrones de profesionales, para lograr la trazabilidad de aquellas actividades que podrían ser susceptibles de realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita; la fracción XI trata este particular:

La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones: a) La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos; b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes; c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores; d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de

sociedades mercantiles, o e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley.

La razón de considerar a los fedatarios públicos como actividad vulnerable es porque esta se relaciona estrechamente con operaciones inmobiliarias y societarias, las cuales pueden propiciar el blanqueo de capitales. La fracción XII lo aborda así:

La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes: A. Tratándose de los notarios públicos: a) La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda. Estas operaciones serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal; b) El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable. Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de Aviso; c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de accio-



nes y partes sociales de tales personas. Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal; d) La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda. Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal; e) El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda. Las operaciones previstas en este inciso, siempre serán objeto de Aviso. B. Tratándose de los corredores públicos: a) La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal; b) La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles; c) La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar; d) El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría los actos u operaciones anteriores en términos de los incisos de este apartado. C. Por lo que se refiere a los servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 3, fracción VII, de esta Ley.

Los donativos también se consideran actividades vulnerables, ya por medio de estos se busca desvincular el origen de los recursos destinándolos a fundaciones, o incluso dándoles un tratamiento fiscal para mezclarlos con dinero legal y generar su retorno de forma lícita, la fracción XIII lo refiere así:

La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Por último, se ha incluido también el comercio exterior, debido a que las organizaciones criminales operan de forma transfronteriza y mundial, por lo tanto, se apoyan en el comercio internacional para llevar sus mercancías ilegales, trasladar fuertes flujos de efectivo y para el blanqueo de recursos generados en sus actividades. En torno al comercio exterior, la fracción XIV, del artículo 17, apunta:

La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías: a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados, cualquiera que sea el valor de los bienes; b) Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea el valor de los bienes; c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bie-

nes; d) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal; e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal; f) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea el valor de los bienes. Las actividades anteriores serán objeto de Aviso en todos los casos antes señalados, atendiendo lo establecido en el artículo 19 de la presente Ley.

Lo anterior permite inferir que cualquier actividad económica se puede utilizar como medio para el lavado de dinero, pero los gobiernos se han enfocado en el control exhaustivo de actividades específicas, mediante las cuales se mueven grandes sumas de dinero.

El blanqueo de capitales y el terrorismo

En las últimas décadas, se ha descubierto que una gran cantidad de recursos provenientes del lavado de dinero se destinan a financiar organizaciones terroristas, lo que ha llevado a concluir que este delito es precursor de varios más, pues se vincula de forma estrecha con otros ilícitos que abastecen los insumos para las actividades terroristas, como el tráfico de armas y de materiales radiactivos, tecnologías bélicas e informáticas; por esas razones, se le debe abordar de forma consensuada por todas las potencias mundiales, ya que puede tener consecuencias catastróficas en todo el orbe.

Conclusiones

Como se expuso, el lavado de dinero tiene efectos en los ámbitos económico, social y político de la mayoría de países del mundo, ya que genera sociedades más consumistas y voraces de recursos que harán todo por aumentar sus bienes, aun a costa

de convertirse en infractores de la ley, y fomenta la comisión de otras actividades ilícitas (secuestro, extorsión, tráfico de drogas y de armas, entre muchas más) que incrementan la inseguridad y la violencia social. La situación se agudiza en sociedades con mayor pobreza, ignorancia y carencia de valores, donde se tiende a normalizar las actividades ilícitas. La mayor repercusión del blanqueo en lo político es la infiltración de la corrupción en las esferas políticas, porque estas permiten que las organizaciones criminales muevan sus capitales con absoluta libertad e impunidad y les otorga poder, lo que socaba el Estado de derecho.

En el contexto mundial, la mayor implicación del lavado de dinero, y más grave, es que se le vincula estrechamente con el financiamiento del terrorismo; este grave delito ha afectado de forma significativa a regiones específicas y supera por mucho a otras actividades ilícitas, como el tráfico de drogas y de armas, de hecho, se le considera una consecuencia de éstos.

Ante ese panorama, las potencias mundiales han pugnado por crear organismos y normas internacionales que permitan identificar los negocios susceptibles al lavado de capitales, e incentivar a los países en vías de desarrollo a frenarlo. México se ha adherido a esa propuesta mediante la *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita* (LFPIOR-PI) y suplementarias, con las que se intenta abatir, al menos, la alta incidencia del ilícito; y aunque hacen falta muchas acciones, las primeras son aplicar la ley en todos los casos y la participación comprometida de todas las instituciones involucradas; además, se requiere una vigilancia más profunda de Hacienda, con sus órganos y dependencias especializados en la comisión de este tipo de delitos (por ejemplo, la Unidad de Inteligencia Financiera, UIF), con el fin de ubicar el destino y origen de los recursos de las empresas, dentro y fuera del país, y los paraísos fiscales; lograr el aseguramiento de bienes cuando se sospecha de empresas que



practican este ilícito; instrumentar legislaciones con penalizaciones más altas, entre otras. 

Referencias*

Béjar, J. L. (2019). *Lavado de dinero*. Porrúa.

Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)-Academia Mexicana de Ciencias Penales (AMCP). (2015). ¿Cómo se previene el lavado de dinero en México? *Expediente INACIPE*. [Youtube]. <https://www.youtube.com/watch?v=XhqNLwKAFV4>

Ortiz, A. (2014). *El delito de lavado de dinero*. Porrúa.

Peláez, A. (2013). *De los rendimientos ilícitos a su legitimación: el fenómeno del blanqueo de capitales*. Universidad Complutense de Madrid.

Legisgrafía

Código Penal Federal. (CPF). (1931). Artículo 400 Bis. Cámara de Diputados. (p.129). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_190221.pdf

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (LFPIORPI). (2012). Artículo 17, fracción I. *Diario Oficial de la Federación*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_090318.pdf

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (LFPIORPI). (2012). Artículo 17, fracción II. *Diario Oficial de la Federación*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_090318.pdf

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (LFPIORPI). (2012). Artículo 17, fracción III. *Diario Oficial de la Federación*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_090318.pdf

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (LFPIORPI). (2012). Artículo 17, fracción IV. *Diario Oficial de la Federación*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_090318.pdf

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (LFPIORPI). (2012). Artículo 17, fracción V. *Diario Oficial de la Federación*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_090318.pdf

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (LFPIORPI). (2012). Artículo 17, fracción VII. *Diario Oficial de la Federación*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_090318.pdf

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (LFPIORPI). (2012). Artículo 17, fracción IX. *Diario Oficial de la Federación*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_090318.pdf

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (LFPIORPI). (2012). Artículo 17, fracción X. *Diario Oficial de la Federación*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_090318.pdf

* A partir de este número RDP Revista Digital de Posgrado empezará a aplicar los criterios del sistema de citas APA, 7a. ed.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (LFPIORPI). (2012). Artículo 17, fracción XI. *Diario Oficial de la Federación*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_090318.pdf

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (LFPIORPI). (2012). Artículo 17, fracción XII. *Diario Oficial de la Federación*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_090318.pdf

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (LFPIORPI). (2012). Artículo 17, fracción XIII. *Diario Oficial de la Federación*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_090318.pdf

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (LFPIORPI). (2012). Artículo 17, fracción XIV. *Diario Oficial de la Federación*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_090318.pdf

Nota del autor:

Argus Ariel Gómez Mendiola
Programa de Posgrado de la Facultad de Contaduría y Administración
Universidad Nacional Autónoma de México
aa.gomezmendiola@gmail.com